



PROYECTO DE ORDENANZA No. 1104
(19-Mayo-2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ARTICULO 3 DE LA LEY 1964 DE 2019 Y SE CONCEDEN DESCUENTOS DEL IMPUESTO A CONTRIBUYENTES QUE TRAMITEN MATRICULAS NUEVAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES ELECTRICOS Y DE CERO EMISION"

San Miguel Agreda de Mocoa, 12 de abril de 2023.

Señores:
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO
Ciudad

Respetados Diputados.

REFERENCIA: Estudio y posterior aprobación de su respetado Despacho, me permitió presentar a su consideración el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ARTICULO 3 DE LA LEY 1964 DE 2019 Y SE CONCEDEN DESCUENTOS DEL IMPUESTO A CONTRIBUYENTES QUE TRAMITEN MATRICULAS NUEVAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES ELECTRICOS Y DE CERO EMISION"

I. ANTECEDENTES

Es deber de la Administración Departamental, trazar políticas de motivación y oportunidades que permitan elevar el recaudo de los tributos, para ello se hace necesario incentivar a los contribuyentes.

El Departamento necesita liquidez de caja y en doble vía de alivios e incentivos para los contribuyentes, y este proyecto los contempla, se buscan beneficios en los indicadores financieros del Departamento, toda vez que el esfuerzo fiscal de mayor eficiencia, es decir, mayor recaudo, motivando en el registro de matrículas nuevas que originan el deber de pago del impuesto de vehículos, reconociéndose así el eficiente desempeño fiscal. Además el incremento de recursos propios los cuales posibilitan y dan alcance a la ejecución de los distintos programas y proyectos del plan de gobierno, generando bienestar en la economía de la región, ya que las normas que regulan los tributos departamentales tienen claramente definido que el recaudo se orientará a atender la inversión de los planes, programas y proyectos de inversión contemplados en el respectivo Plan de Desarrollo 2020 - 2023.

II EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene como objetivo ajustar algunos aspectos del actual Estatuto tributario, con los cuales se busca dar mayor eficiencia, transparencia y simplificación para





el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Departamento; e igualmente, generar incentivos para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos administrados por el departamento, en aras de cumplir con las metas de recaudo estimadas para la vigencia 2023, así como también, dar cumplimiento a la ley 1964 de 2019 que tiene como finalidad generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero. En ese sentido, el proyecto de ordenanza tiene como objetivos específicos:

- Incorporar en la normatividad tributaria departamental, incentivos sobre inscripción de nuevos vehículos eléctricos y de cero emisiones, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la ley 1964 de 2019.
- Adoptar la tarifa para vehículos eléctricos establecida en la ley 1964 de julio 11 de 2019.

II. JUSTIFICACIÓN

Incentivos en el Impuesto de vehículos por matrícula en el Registro.

La ley 1964 de julio 11 de 2019 "Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones", en su artículo 5 señala:

"Artículo 5°. Incentivos al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones otorgado por parte de las entidades territoriales. Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover, y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar movilidad eléctrica a nivel territorial—tales como descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias".
(Negrillas fuera de texto)

Con esta normatividad se le brinda a las entidades territoriales aplicar o promover incentivos para estas clases de rodantes.

La compra de vehículos eléctricos en Colombia va en aumento, según datos de Andemos (Asociación Nacional de Movilidad Sostenible) los vehículos 100 % eléctricos e híbridos resaltaron el 2022 llegando a 27.845 matrículas, lo que representa a un crecimiento anual del 57,3 %. De estos, 22.142 son híbridos eléctricos (HEV), 3.272 eléctricos (BEV) y 2.430 híbridos enchufables (PHEV). Actualmente, en el país circulan alrededor de 12.000 carros eléctricos enchufables (BEV y PHEV) y se proyecta que para el 2030 esta cifra aumente a más de 500 mil en circulación si continúan los incentivos de compra para vehículos eléctricos y las restricciones para los carros a combustión. (Fuente: página virtual SEMANA.COM, miércoles 01 de marzo de 2023)

Un reciente estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) revela que en América Latina y el Caribe el transporte genera más del 20 por ciento de las emisiones de CO₂, lo cual está motivando a los gobiernos a generar incentivos para promover la compra de este tipo vehículos, cuyo funcionamiento no genera ningún tipo de ruido ni emisión contaminante o de gases de efecto invernadero, según proyecciones de STATISTA, una empresa



especializada en análisis de mercados, se estima que para 2026 se venderán en el país 7.000 autos eléctricos, cifra que ubica a Colombia entre los países con mayor penetración de este tipo de vehículos en la región, superado solo por México y Brasil. En este sentido, algunas de las marcas que han lanzado sus modelos eléctricos en el país están instalando estaciones de recarga propias y las han puesto al servicio de los propietarios de modelos eléctricos. (Fuente: página virtual SEMANA.COM, jueves 20 de octubre de 2022).

El Plan de Desarrollo del Departamento del Putumayo 2020-2023 "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON". Contempla 5 líneas estratégicas 1. Social, 2). Desarrollo económico sostenible y medio ambiente, 3), institucional, 4). Ambiente construido, 5). Pre inversión; y dentro del sector Medio Ambiente en la página 209 del Plan de Desarrollo encontramos la siguiente declaración: "La región andino – amazónica cuenta con unas condiciones ambientales que le permiten tener ecosistemas sanos, los cuales revierten a su población unos bienes y servicios ambientales como calidad y cantidad de agua, abundancia de biodiversidad y un aire con más pureza..." (Subrayado Nuestro)

En la actualidad, el uso de vehículos eléctricos se ha convertido en una opción cada vez más popular en todo el mundo. Esto se debe a su eficiencia energética y a su menor impacto en el medio ambiente en comparación con los vehículos convencionales que utilizan gasolina o diésel. Uno de los principales beneficios de los vehículos eléctricos es que no emiten gases de escape contaminantes. Los vehículos que utilizan combustibles fósiles emiten grandes cantidades de dióxido de carbono, óxidos de nitrógeno y otros gases de efecto invernadero, los cuales son responsables del cambio climático y la contaminación del aire.

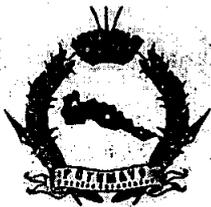
Además, los vehículos eléctricos tienen una mayor eficiencia energética que los vehículos de combustión interna. Esto se debe a que los motores eléctricos son más eficientes en la conversión de energía en movimiento que los motores de combustión interna, los cuales pierden energía en forma de calor. Como resultado, los vehículos eléctricos tienen una mayor autonomía por carga y, por lo tanto, necesitan cargarse con menos frecuencia.

Otro beneficio importante de los vehículos eléctricos es que ayudan a reducir la dependencia del petróleo y otros combustibles fósiles importados. La electricidad utilizada para cargar los vehículos eléctricos puede ser producida a partir de fuentes renovables, como la energía solar y eólica, lo que reduce la necesidad de importar petróleo y otros combustibles.

Aunque el costo inicial de los vehículos eléctricos puede ser mayor que el de los vehículos convencionales, a largo plazo, los vehículos eléctricos pueden resultar más económicos debido a su mayor eficiencia energética y a los menores costos de mantenimiento. Además, a medida que se produce una mayor adopción de los vehículos eléctricos, se espera que los precios disminuyan aún más.

En conclusión, el uso de vehículos eléctricos es una forma importante de reducir la contaminación del aire, reducir la dependencia de los combustibles fósiles y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático. A medida que la tecnología de los vehículos eléctricos continúa mejorando, se espera que estos





beneficios se hagan aún más evidentes, lo que hace que la transición hacia los vehículos eléctricos sea una opción cada vez más atractiva y necesaria.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

Encontramos como fundamento el artículo 95 de la Constitución Nacional, numeral 9; que establece que es obligación de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos y de las inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad; es decir, que por mandato constitucional todo Colombiano tiene el deber de contribuir con el sostenimiento del Estado, cumpliendo con las obligaciones tributarias que le correspondan.

El pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para la redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa.

De manera específica, la presente iniciativa se fundamenta en el numeral 9 del artículo 95, los artículos 287, 298 y 300 de la Constitución Política

De conformidad con el Artículo 287 de la Constitución materializa la potestad de que gozan las entidades territoriales de autonomía para la gestión tributaria enmarcada dentro de los límites constitucionales y legales. En el numeral 3° de este artículo preceptúa que las entidades territoriales pueden administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

"ARTICULO 287: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales."

"ARTÍCULO 298: Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

"ARTÍCULO 300: Habla de lo que corresponde a las Asambleas Departamentales, mediante ordenanzas."



4. Decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Ley 2200 de 2022, "Artículo 19: Son funciones de las Asambleas Departamentales:

1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

...
Ley 788 de 2002 artículo 59 "... Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos

Ley 488 de 1998 se tendrán como base de este proyecto los siguientes artículos:

"ARTICULO 138. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. Créase el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se regirá por las normas de la presente ley.

El Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá podrá mantener el gravamen a los vehículos de servicio público que hubiere establecido antes de la vigencia de esta ley.

"ARTICULO 139. BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS DEL IMPUESTO. La renta del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá a los municipios, distritos, departamentos y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

PARAGRAFO. Para los efectos de este impuesto, el departamento de Cundinamarca no incluye el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

"ARTICULO 147. ADMINISTRACION Y CONTROL. El recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del impuesto sobre vehículos automotores, es de competencia del departamento o distrito en cuya jurisdicción se deba pagar el impuesto."

La ley 1964 de julio 11 de 2019 "Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 3 y 5 señala:

"Artículo 3. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. Adiciónese el parágrafo 5° al artículo 145 de la ley 488 de 1998 el cual quedará así:





PARAGRAFO 5° Para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo."

"Artículo 5°. Incentivos al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones otorgado por parte de las entidades territoriales. Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover, y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar movilidad eléctrica a nivel territorial tales como descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias".

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La política de la actual administración es elevar el nivel rentístico que permita garantizar el cumplimiento de los indicadores de ley 617 del 2000 y la inversión social que generen la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas de nuestro Departamento y para ello amerita crear un clima de alivios tributarios incluyendo incentivos para nuevos contribuyentes, a fin de que puedan dar cumplimiento a sus obligaciones oportunamente, por ello este proyecto de Ordenanza se fundamenta en los artículos numeral 9 del artículo 95, los artículos 287, 294, 298 y 300 de la Constitución Política, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, Artículos 3 y 5 de la Ley 1964 de 2019, artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y en concordancia con los artículos 138, 139, 147, 148 de la Ley 488 de 1998.

V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Las metas trazadas en el Plan de Desarrollo "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN", es el que contiene los proyectos que deben ejecutarse al desarrollo del Departamento del Putumayo lo confirman principalmente el sector agrario, la construcción en todas sus índoles como también las vías de acceso a los municipios, la educación en todos sus niveles como primaria, secundaria, pregrado y postgrado en el campus universitario, la reactivación de la economía con nuevas empresas de servicios públicos regionales, el deporte y la recreación como sectores de bienestar y generadores de paz, la cultura como dinamizadora de los procesos sociales, la optimización de los recursos existentes y generar mayores recursos financieros para el Departamento del Putumayo, son proyectos que ya son reales y palpables.

Por lo cual implican la consecución de fuentes de financiación para todos y cada uno de los proyectos de los sectores sociales previstos en este documento de administración, por lo que adoptar estrategias y herramientas como esta iniciativa fortalece las finanzas departamentales en el aumento el recaudo de los impuestos

Con esta herramienta tributaria no solo se busca el aumento en los recursos financieros del Departamento del Putumayo, que por ende es beneficioso por lo anteriormente expuesto,



como también se busca la promoción del Departamento ya que al incentivar matrículas nuevas de vehículos automotores eléctricos y de cero emisión a nuestro territorio, se promocionará en los municipios y territorios del Departamento del Putumayo, lo cual traería múltiples beneficios en todos los aspectos a tratar en corto y mediano plazo.

En nuestro Departamento del Putumayo no se aplican controles ni sanciones por pico y placa, ni cobros de sistematización y semaforización. Por lo que se convierte en un plus para promocionar las matrículas nuevas:

VI. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de Ordenanza propone unas condiciones especiales y beneficios en descuentos para las matrículas nuevas de las cuentas de vehículos automotores para el pago del impuesto a que tiene derecho el Departamento y que están autorizados los departamentos por establecer y recaudar.

Según datos del Ministerio de Transporte para el año 2021 se matricularon 4.690 vehículos eléctricos en Colombia, el promedio mensual para dicho periodo fue de 390, en el siguiente cuadro observamos el comportamiento de las matrículas de acuerdo a cada región:

DEPARTAMENTO/CIUDAD	Nº DE VEHICULOS ELÉCTRICOS
Bogotá D.C.	2143
Antioquia	1403
Cundinamarca	444
Valle del Cauca	286
Santander	162
Risaralda	35
Córdoba	30
Meta	29
Huila	26
Norte de Santander	26
Caldas	22
Otros	82
Total general	4690

Fuente: RUNT 2021

El mercado de vehículos eléctricos en Colombia está en una etapa temprana de desarrollo, por lo que la oferta de modelos eléctricos es limitada en comparación con otros países. Además, la infraestructura de carga también está en una fase inicial de desarrollo, lo que puede limitar la adopción de vehículos eléctricos.

A continuación, se muestra una lista de algunos de los vehículos eléctricos que están disponibles en Colombia y su precio aproximado:



- Renault Twizy: alrededor de 55.000.000 COP
- Renault Zoe: alrededor de 130.000.000 COP
- Nissan Leaf: alrededor de 145.000.000 COP
- BMW i3: alrededor de 170.000.000 COP
- Tesla Model 3: alrededor de 400.000.000 COP

A manera de ejemplo se realizará un ejercicio de la liquidación del impuesto de vehículos automotores con los vehículos relacionados anteriormente:

DESCRIPCION	AVALUO COMERCIAL	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	TOTAL IMPUESTO
Renault Twizy	55.000.000	1%	550.000	50%	275.000
Renault Zoe	130.000.000	1%	1.300.000	50%	650.000
Nissan Leaf	145.000.000	1%	1.450.000	50%	725.000
BMW i3	170.000.000	1%	1.700.000	50%	850.000
Tesla Model 3	400.000.000	1%	4.000.000	50%	2.000.000

De acuerdo a lo anterior observamos que se espera un impacto positivo en el recaudo del impuesto, al generar escenarios que motiven a los propietarios a registrar sus vehículos en los organismos de tránsito del Departamento del Putumayo.

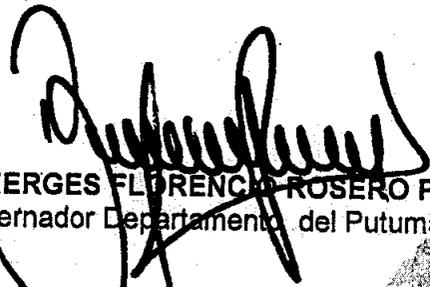
Así las cosas, los efectos fiscales o financieros son positivos y en aumento sobre las finanzas Departamentales ya que se genera un mayor recaudo, y por lo tanto este proyecto de Ordenanza es consistente con las proyecciones del Marco Fiscal de mediano plazo, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Toda vez que las personas que son propietarios de vehículos que circulan, por las vías del Departamento del Putumayo y de los mismos Municipios, al ver este tipo de beneficios se motivaran para realizar las matriculas nuevas.

Por lo tanto, se concluye que en todos los efectos de este proyecto de Ordenanza, no solo en los financieros es positivo sino también en la promoción del territorio es viable.



Por la atención prestada a las consideraciones expuestas en la presente exposición de motivos, anticipo sinceros agradecimientos a los Diputados del Departamento del Putumayo.

Prestos a sus observaciones, cordialmente.


BUANERGES FLORENCIA ROSERO PEÑA
Governador Departamento del Putumayo

	Nombres Completos	Cargo	Secretaría	Firma
Elaboró PT	William Giovanni Coral Burbano	Profesional Especializado - Gestión Rentas	Secretaría de Hacienda	
Elaboro PJ	Alejandro Paz González	Abogado - Gestión Rentas	Secretaría de Hacienda	
Revisó PJ	Eduardo Santánder Sánchez Hoyos	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó	Dario Fernando Montero	Cumplimiento Legal	Despacho del Gobernador	
Aprobó	John Freddy Peña Ramírez	Secretario de Hacienda Departamental	Secretaría de Hacienda	



ORDENANZA No. 1104

(19 - Mayo - 2023)



RECIBIDO
DESPACHO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ARTICULO 3 DE LA LEY 1964 DE 2019 Y SE CONCEDEN DESCUENTOS DEL IMPUESTO A CONTRIBUYENTES QUE TRAMITEN MATRICULAS NUEVAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES ELECTRICOS Y DE CERO EMISION"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos: 287,300, de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y los artículos 3 y 5 de la ley 1964 de 2019.

ORDENA:

ARTICULO 1. ADICIONAR: el numeral 3 al artículo 159 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018, con el siguiente contenido:

3. Vehículos eléctricos y de cero emisiones 1%

ARTÍCULO 2. DESCUENTO POR MATRICULA: Los propietarios que matriculen por primera vez (matricula inicial) sus vehículos automotores eléctricos y de cero emisión, en los Organismos de Tránsito y Transporte con jurisdicción en el Departamento del Putumayo, gozarán de un descuento al impuesto de vehículos del 50% sobre el valor del impuesto de vehículos anual, durante el año siguiente a su matricula.

ARTÍCULO 2: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de San Miguel de Agreda de Mocoa Putumayo a los ___ días del mes de ___ del año ___.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE AUBRELIO ZAMORA
Presidente Asamblea Departamental

YURY LIZETH DELGADO RODRIGUEZ
Secretaria General

